



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: DIANA MARCELA VÁSQUEZ SIERRA
ALONSO ENRIQUE POLO CALDERON

RADICADO: 20001-31- 10- 003- 2022-00013-00

Al despacho se encuentra el proceso en mención, para resolver la petición de corrección de nombres en la sentencia de divorcio de 11 de marzo de 2022, presentada por el apoderado de las partes.

En la parte resolutive de la referida sentencia, en los ordinales primero y segundo se tiene que por error involuntario al momento de transcribir se omitió el primer nombre de uno de los solicitantes del proceso como también se troco las tres últimas cifras del número de identificación, en el numeral primero dispuso: DECRETAR por divorcio la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de los señores **MARCELA VÁSQUEZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **49.723.598** expedida en Valledupar y ALONSO ENRIQUE POLO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía 77.093.135 expedida en Valledupar, Cesar; celebrado el 28 de marzo de 2008, en la Parroquia de Nuestra señora del Carmen, acto inscrito en la Notaria Segunda de Valledupar, Cesar, el 12 de septiembre de 2015 con indicativo serial 06791138.

En el segundo numeral se dispuso: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los **MARCELA VÁSQUEZ SIERRA** y ALONSO ENRIQUE POLO CALDERÓN. Procédase a su liquidación.

De acuerdo con el artículo 286 C. G. del P., establece:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En atención a lo anterior, se ordena corregir los ordinales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de los señores DIANA MARCELA VÁSQUEZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía 49.723.958 expedida en Valledupar y ALONSO ENRIQUE POLO CALDERON, identificada con cédula ciudadanía 77.093.135 expedida en Valledupar, Cesar; celebrado el 28 de marzo de 2008, en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, acto inscrito en la Notaría Segunda de Valledupar, Cesar, el 12 de septiembre del 2015 con indicativo serial 06791138.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores DIANA MARCELA VÁSQUEZ SIERRA y ALONSO ENRIQUE POLO CALDERON. Procédase a su liquidación.

Notifíquese y cúmplase.

APA

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5def68986d6d5d5749d5e6df20405568a5a8c5849b388dda29ecf4332febc629

Documento generado en 24/03/2022 10:58:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**